

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Gallega, Sociedad Anónima», con domicilio en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), avenida Ramón Encinas Diéguez, 25-31, y número de identificación fiscal A-36002475, en el sentido de rectificar el producto II, pudiéndose exportar los envases especificados en el mismo, bien completos o bien los cuerpos y tapas por separado, siendo en este último caso de la posición estadística 73.40.84, estableciéndose como coeficiente de transformación el 111,11 por 100 y como porcentaje de pérdidas el 10 por 100 en concepto de subproductos, aducibles por la posición estadística 73.03.10.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**845** *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos, autorizado por Ordenes ministeriales de 16 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1987) y 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), prorrogadas, ampliadas y modificadas sucesivamente,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», con domicilio en Juan Bravo, número 3-B, 28006 Madrid, y número de identificación fiscal A-28122992, en el sentido de variar la denominación social, que será «Repsol Química, Sociedad Anónima».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de octubre de 1987 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 16 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1987) y 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), prorrogadas, ampliadas y modificadas sucesivamente, que ahora nuevamente se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de diciembre de 1987.—P. D., El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**846** *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Tableros Bon, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, melamina y cola de urea formol y la exportación de tableros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tableros Bon, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo para la importación de papel, melamina y cola de urea formol y la exportación de tableros, de la Orden de 24 de agosto de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), que modifica la Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tableros Bon, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Pedro Teixeira, número 8, Madrid, y número de identificación fiscal A-09-003468, en el sentido de sustituir en el apartado a), lo siguiente:

Para el producto I:

Donde dice: de la mercancía 1; debe decir: de la mercancía 3.

Para el producto II:

Donde dice: de la mercancía 1; debe decir: de la mercancía 3.

Donde dice: de la mercancía 2; debe decir: de la mercancía 4.

Donde dice: de la mercancía 3 ó 4; debe decir: de la mercancía 1 ó 2.

Para el producto III:

Donde dice: de la mercancía 1; debe decir: de la mercancía 3.

Donde dice: de la mercancía 2; debe decir: de la mercancía 4.

Donde dice: de la mercancía 3 ó 4; debe decir: de la mercancía 1 ó 2.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de julio de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de agosto de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), que modifica la Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**847** *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (EMPETROL-EMP), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gasolinas y gasóleos y la exportación de gasolinas de automoción y diferentes tipos de gasóleos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (EMPETROL-EMP), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gasolinas y gasóleos y la exportación de gasolinas de automoción y diferentes tipos de gasóleos, autorizado por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (EMPETROL-EMP), con domicilio en José Abascal, número 4, 28003 Madrid, y número de identificación fiscal 28047223, en el sentido de variar la denominación social, que será «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1987 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**848** *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan (zonas de urgente reindustrialización).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º, A, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en los sectores e incluidas en las zonas que, en cada caso, se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalación presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalación, aprobados

por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1.535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 26 de noviembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Intec-Heat, S. A.	ZUR de Cádiz	Fabricación de equipos distensionados.
2. Metal-Stamp, S. A.	ZUR de Barcelona	Estampación metálica.
3. Polextrupac, S. A. L.	ZUR de Barcelona	Coextrusión de plásticos.
4. Secciones Continuas Técnicas, S. A.	ZUR de Barcelona	Fabricación de piezas técnicas de plástico.

**849** *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan (sector agroalimentario).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución encuadradas en el sector agroalimentario solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aproba-

dos los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Supresión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplica-